

que atenernos y unas instituciones, que hay bien pocos pueblos en el mundo que pueden lisonjearse de tenerlas iguales, como lo demostraremos fácilmente en otros números.

No debe omitirse una consideracion, y es la siguiente: la constitucion de Colombia está cedida á aquellas disposiciones jenerales mas indispensables; nada tiene de reglamentario; tal vez su defecto consiste en haber omitido varias cosas que pueden considerarse como pertenecientes á las instituciones fundamentales de un pueblo; por ejemplo, las bases fundamentales de la milicia, del poder municipal, y de la instruccion pública. Pero estas materias pueden muy bien arreglarse por leyes de la manera que se crea mas conveniente al engrandecimiento y estabilidad de la república. No se me ocurre que en las disposiciones que contiene, haya absolutamente ninguna, que disminuya la libertad política y civil de los ciudadanos; ninguna que pueda causar perjuicio alguno á la nacion ni á los individuos; y ninguna, en fin, que pueda retardar un punto el incremento y progresos de esta naciente república. Pero si hubiese alguna, cualquiera que sea, el congreso de 1822 puede tomarla desde luego en consideracion, y proponerla á otra legislatura en que ya se hayan variado la mitad de sus miembros.

Después de hechos tan conocidos de todo el mundo, de reflexiones tan perceptibles, de ejemplos que nadie ignora, y de los sencillos medios que la constitucion colombiana deja para que pueda perfeccionarse y reformarse en tanto no sea conforme con el voto jeneral de la nacion, ni con sus verdaderos intereses, es menester que contengámos que es pueril y destituida de toda solidez la opinion de que la constitucion de Colombia, ha debido someterse á una nueva ratificacion popular, cuando no podemos negar que ella se ha ido formando lentamente en 12 años de revolucion, y que no es otra cosa que el producto de los votos mas jenerales de los pueblos en el indicado espacio. — Anadiémos en conclusion, que ella está solemnemente aceptada y jurada en todos los departamentos, provincias y pueblos que comprende hoy la república; que está puesta en ejecucion en todos ellos: que se obedece con gusto y aun con entusiasmo; que todo el sistema marcha con orden y regularidad: que están de acuerdo los gobernantes y los gobernados: que entre todos los pueblos de América que se

han separado de la España; ninguno puede lisonjearse de haber adoptado instituciones tan liberales como las nuestras, ni ménos de hallarse tan consolidado, tan tranquilo, ni tan feliz como Colombia: que la ilustrada Europa y los republicanos de los Estados- Unidos miran con placer nuestra sabia conducta: y que daríamos una prueba notable de nuestro delirio y aturdimiento, si emprendiésemos derribar lo que dichosamente hemos construido, por seguir tras de sueños que pueden conducirnos á un precipicio.

Continúa el artículo sobre la autoridad del pueblo en el sistema constitucional.

Entendida bien la significacion de la palabra *pueblo*, y notados ya los abusos que pueden hacerse de ella, pasemos á examinar el principio de la *soberanía*, cuestion escandalosa para algunos, peligrosa para otros; y segun muchos, abstracta é inútil como las frusterias ininteligibles de los aristotélicos. Definamos esta voz. *Soberanía* es el poder superior á todos los demas miembros de la sociedad. Si se considera en su raiz, esta denominacion no puede corresponder sino al poder anterior á todos y que los constituyó á todos; es decir, al poder que creó el pacto social ó la constitucion; y nadie duda, que este poder primitivo, inenajenable, independiente de toda forma de gobierno, reside en la comunidad. El pueblo; al aceptar la constitucion, sea cual fuere, aunque sea la de un gobierno absoluto, como el de Dinamarca; ejerce la soberanía; y en este sentido es que se dice en el artículo 2.º de nuestra constitucion, que la soberanía reside esencialmente en la nacion. Las preocupaciones de la esclavitud y los intereses del despotismo han procurado en todos tiempos oscurecer esta verdad; pero jamas han podido destruirla. Por mas que la crueldad ó las armas hayan consolidado el gobierno de un déspota ó de un conquistador; jamas se ha mirado como legítimo, hasta la libre aceptacion expresa ó tácita de la comunidad. Este es el verdadero principio de la legitimidad, sobre el que tanto se ha delirado en nuestros dias. Si no se admite, ¿cual es el título de las familias, que actualmente reinan en Europa? ¿Quien justificará la usurpacion de las unas, la injusta conquista de las otras, la insercion de las rāmas colaterales, ó bastardas en lugar de la directa y legítima? Solo la aceptacion y la aquiescencia posterior de las na-

ciones. A este principio tienden que recurrir los mas celosos defensores del poder absoluto, si le han de dar un título y un origen válido. Si las naciones en siglos de ignorancia ó de facciones han adoptado el régimen despótico ó la anarquía feudal, que quizá es peor y este gobierno pernicioso, ó mas bien, esta negacion de gobierno, no ha podido ni existir ni consolidarse sino por la aceptación de sus víctimas. Los siglos pasan; las lices se aumentan, los pueblos se desengañan; y reasumiendo el derecho de la soberanía, que, aunque abolido en los libros y en las instituciones, se conservaba en el indestructible instinto de los hombres, quieren, y quieren con mucha justicia, modificar el pacto social. ¿Quién les negará este derecho? ¿quién osará decir, que no es lícito á un pueblo reformar sus leyes fundamentales? Si el poder absoluto emplea para impedirlo, la espada y el patíbulo, la opinion serpea escondidamente; alguna masa de las que componen la asociación, toma la iniciativa, sigue la del cuerpo entero de la comunidad, y el ídolo cae bajo las ruinas de su altar. Pero supongamos ya establecido, segun los principios constitucionales el gobierno de un pueblo; supongamos aceptado y consolidado el pacto representativo; y que parte le queda á la iniciacion de su soberanía radical y primitiva? No otra, que la facultad de revisar y modificar aquel pacto. Las constituciones verdaderamente liberales consiguen siempre algunos artículos de esta saludable operacion. Nuestro código tollava mas liberal en esta parte que ningun otro de los conocidos; ha indicado dos medios; el 1.º consignado en el artículo 190, dá la facultad para que una legislatura proponga las reformas convenientes á otra legislatura; en la cual se hayan renovado la mitad de los miembros que propusieron la reforma; y el 2.º contenido en el artículo 191, autoriza al congreso para que, despues de practicada la presente constitucion, por diez años, pueda convocar una convencion nueva con poderes para revisarla en su totalidad. Previeron sus prudentes redactores, que las lices adquiridas por la experiencia podrian indicar la necesidad de algunas reformas; y quisieron someterlas á operaciones constitucionales, para evitar las convulsiones políticas en caso que se sintiesen los inconvenientes de algunos artículos. El pueblo colombiano, cuando llegue ese caso, ejercerá su soberanía prohibitiva, nombrando diputados con mandatos especiales pa-

ra un objeto tan importante, y aceptando las modificaciones, que la sabiduria de aquella época juzgue convenientes.

Hasta en las democracias mas ilimitadas el pueblo es esclavo de la ley. Si ha de haber gobierno, en la comunidad y reglas fijas de administracion; es forzoso que los ciudadanos cumplan el pacto que juraron; Que seguridad, que orden tendria la nacion, en que el pueblo, siempre presente, siempre mandando, se tomara la libertad de alterar, ó modificar á cada momento los principios fundamentales de su constitucion? No hablamos de las alteraciones causadas por corporaciones parciales; ya hemos demostrado, que no son el pueblo, y que es una usurpacion abominable y un ejemplo pernicioso cualquier innovacion producida por fracciones particulares de la sociedad. La nacion tiene un método legal para ser representada: tiene formas legales para modificar su sistema de gobierno. El mayor de los desórdenes en un pais representativo, seria conceder la representacion popular al primer atrevido que fuese hablar en nombre de la patria.

(Se continuará.)

CONTESTACION

Una censura del Insurgente
 Servidor de V. sor. Insurgente, Nada mas fácil que censurar, pero el arte está en hacerlo con justicia. Critica V. al gobernador de Antioquia por su decreto contra la falsa moneda, y á mi por que le critico. Si V. no se toma el trabajo de impugnar de las leyes que nos rigen, tendríamos mucha materia para censuras, y no dudamos que recibiría por ellas muchos aplausos; pues se entiende de todos aquellos que tampoco se mortificarán en averiguar si hay ó no razon; porque á todos nos gusta reir y tener un rato divertido; pero estudiar aquello que mas interesa á nuestra felicidad, profructificar un poquito las cosas, eso es muy fastidioso. Al caso; sírvase V. registrar la ley sobre organizacion política de las diversas partes de la república, y allí verá V. que manda observar la ordenanza de intendentes de 1786, despues lea el artículo 74 de esta, y se encontrará con que en él se previenen muy clarito las *ventas de las platerías, tiendas, y demás oficinas públicas que convenga*. En cuanto á la estencion del significado de la palabra *oficinas*, ó *sedes oficios públicos*, allá se las haya con dicha ordenanza y con el gobernador que las usaron. Queda á la disposicion de V.—El *Indicador*.

N.
 Sa
 C.
 Po:
 re
 na:
 deg
 de
 ner
 Los
 la
 los
 púl
 jar
 ó
 lug
 el 2
 que
 rea
 inte
 nes
 hic
 did
 nos
 El
 bre
 pre
 se
 jen
 cia,
 dad
 tro
 este
 tre
 nas
 mo
 cre
 pal
 nad
 do
 sati
 ra
 Ha
 va
 juri
 des
 sim
 teri
 tida
 de